



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 050-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 10 de junio de 2025

VISTOS:

Carta N° 219-2024-CONSORCIO R de fecha 08 de octubre de 2025, emitido por el Representante Común del Consorcio R; Carta N° 0281-2024/CSC/RC/LDPMA de fecha 14 de octubre de 2024, emitido por el Consorcio Supervisión Cascapampa; Carta N° 235-2024-Consorcio R del 28 de octubre de 2024, emitido por el Representante Común del Consorcio R; Carta N° 0289-2024/CSC/RC/LDPM del 31 de octubre de 2024 emitido por el Consorcio Supervisión Cascapampa; Carta N° 501-2024/GRP-407000-407800 del 05 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP; Carta N° 042-2024/MDCHL-G.O del 06 de noviembre de 2024, emitido por el Gestor de Obra; Informe N° 079-2024/GRP-407000-4078000-ES-HJRC del 29 de noviembre de 2024, emitido por el Especialista en Supervisión del PEIHAP; Informe N° 492-2024/GRP-407000-407700 del 03 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP; Memorando N° 073-2024/GRP-407000-407500 del 05 de diciembre de 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Carta N° 086-2025/GRP-407000-407200 de fecha 19 de mayo de 2025 de la Gerencia General del PEIHAP; Carta N° 021-2025/CSC/RC/LDPM del 26 de mayo de 2025, emitido por el Consorcio Supervisión Cascapampa; Informe N° 233-2025/GRP-407000-407800 del 30 de mayo de 2025 emitido por la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP, Informe N° 093-2025/GRP-407000-407500 del 10 de junio de 2025 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario El Peruano el 11 de noviembre de 2018; el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP) es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frías);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que *“La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura”* y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General, entre otras *“(…) o) “Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia”;*

Que, el artículo 15° del Manual de Operaciones aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR, señala las funciones del Gerente General, precisando en el literal a) lo siguiente: *“Dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión integral del PEIHAP, acorde con las planes, políticas, objetivos y metas que establezca el Gobierno Regional de Piura”;*

Que, asimismo, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 30 de diciembre de 2016, resuelve entre otros: *“Artículo Primero. - DELEGAR, en materia de contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el ejercicio de las competencias detalladas en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución”;* correspondiendo el Anexo “F” ítem 14 para los Proyectos Especiales del Pliego 457 – Gobierno Regional Piura;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 050-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 10 de junio de 2025

Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, la Entidad (PEIHAP) y el CONSORCIO R, suscribieron el Contrato N° 003-2023-GRP-PEIHAP, para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA" – SNIP N° 382512;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 149-2025/GRP-PEIHAP de fecha 12 de noviembre de 2024, se RESUELVE: APROBAR lo siguiente: 1) Calendario Valorizado de Avance de Obra Actualizado; 2) Cronograma GANNT; 3) Cronograma PERT-CPM; 4) Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos; 5) Calendario de Utilización de Equipo; para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" - SINP N° 382512, conforme a los fundamentos expuestos de la presente resolución (...);

Que, con Carta N° 219-2024-CONSORCIO R, de fecha 08 de octubre de 2024, el CONTRATISTA CONSORCIO R, entrega al Jefe de Supervisión CRONOGRAMA ACELERADO de la Obra: "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA" – SNIP N° 382512;

Que, con Carta N° 0281-2024/CSC/RC/LDPM de fecha 14 de octubre de 2024, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 01838-2024, de fecha 14 de octubre de 2024, el representante común de CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA, remite el Informe Técnico N° 42-2024/JEFE.DE.SUPERVISION/ING.NJOS del 13.10.2024 en donde alcanza el Informe Técnico de análisis y **observado** la presentación de calendario acelerado;

Que, con Carta N° 235-2024-CONSORCIO R del 28 de octubre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO R, remite al CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA, **los cronogramas acelerados actualizados y con levantamiento de observaciones**

Que, con Carta N° 0289-2024/CSC/RC/LDPM del 31 de octubre de 2024, el CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 01988-2024, de fecha 31 de octubre de 2024, alcanza al PEIHAP el Informe Técnico de Análisis y Aprobación sobre los Calendarios Acelerados de la Obra emitidos por el Contratista;

Que, con Carta N° 501-2024/GRP-407000-407800 del 05 de noviembre de 2024, el Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP deriva los actuados al Gestor de Obra para su evaluación e informe correspondiente;

Que, Carta N° 042-2024/MDCHL-G.O. del 06 de noviembre de 2024, el Gestor de Obra remite a la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP su informe técnico de análisis y aprobación de la supervisión de los calendarios acelerados de obra, en donde concluye que en base al análisis realizado se dan por APROBADOS los entregables presentados por el contratista;

Que, con Informe N° 079-2024/GRP-407000-407800-ES-HJRC del 29 de noviembre de 2024, el Especialista en Supervisión del PEIHAP opina acerca de los Cronogramas y Calendarios Acelerados de la ejecución de la obra, en donde concluye favorablemente para su aprobación de los citados calendarios y recomienda continuar con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 492-2024/GRP-407000-407700 (sic) del 03 de diciembre de 2024, el Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP opina sobre los cronogramas y calendarios acelerados de la ejecución de la obra emitiendo la Conformidad a la Aprobación de los Cronogramas y Calendarios Acelerados de Obra en el Art. 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorando N° 073-2024/GRP-407000-407500 del 05 de diciembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica del PEIHAP devuelve el expediente de los Cronogramas y Calendarios Acelerados de la Ejecución de la Obra a la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP por encontrarse incompleto;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 050-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 10 de junio de 2025

Que, con Carta N° 086-2025/GRP-407000-407200 de fecha 19 de mayo de 2025, el Gerente General del PEIHAP comunica al Consorcio Supervisión Cascapampa, las observaciones al calendario acelerado de Obra de la Ejecución de la obra "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" - SNIP N° 382512;

Que, con Carta N° 021-2025/CSC/RC/LDPM del 26 de mayo de 2025, el Consorcio Supervisión Cascapampa, alcanza a la Entidad PEIHAP, el informe de detalle de documentación presentada respecto a las observaciones presentadas al calendario acelerado de obra, para continuidad de trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 233-2025/GRP-407000-407800 de fecha 30 de mayo de 2025, el Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP emite informe ampliatorio acerca de conformidad de calendario acelerado de obra comunicándole al Gerente General la conformidad para la aprobación del Calendario Acelerado de Obra, señalando además que el Contratista manifestó que al no existir pronunciamiento por parte de la Entidad dentro de los (7) días siguientes, conforme a la normativa de contrataciones, se tiene por aprobado el calendario elevado por la Supervisión de Obra;

Que, nuestra normativa de Contrataciones del Estado - Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante El Reglamento, en su artículo 203° establece textualmente lo siguiente:

Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra.

203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

203.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra. (El énfasis es nuestro).

Que, en este sentido, la OPINIÓN N° 043-2022/DTN, con asunto: **Demoras injustificadas en la ejecución de la obra, el calendario de avance y programación de obra.** En el numeral 2.1.2 en el segundo y tercer párrafo indica:

"(...)

"Como puede advertirse, el artículo 203 del Reglamento indica que las demoras injustificadas en la ejecución de la obra pueden advertirse a partir del monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada, así, cuando la ejecución es menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista la presentación de un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos de



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 050-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 10 de junio de 2025

modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto. Cabe precisar que — como se señaló anteriormente—, las prestaciones adicionales de obra aprobadas son pagadas (el presupuesto es pagado) mediante valorizaciones adicionales, por lo que dichas valorizaciones no se encuentran incluidas en las valorizaciones a las que se refiere el artículo 203 del Reglamento.

Por tanto, en el marco de lo previsto en el artículo 203 del Reglamento, para efectos de verificar demoras injustificadas en la ejecución de la obra, deberá tenerse en cuenta el monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, sin considerar las valorizaciones adicionales mediante las que se realiza el pago del presupuesto de los adicionales de obra.
(...) (El énfasis es nuestro).

Que, en este contexto, de los actuados se evidencia que, mediante Carta N° 289-2024/CSC/RC/LDPM, de fecha 31 de octubre de 2025, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 01988 de fecha 31 de octubre de 2025, emitida por el Representante Común de CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA, dirigida al Gerente General, con atención al Gerente de Obras y Supervisión, señala entre otros, lo siguiente: “Se alcanza Informe Técnico de Análisis y Aprobación, sobre Informe Técnico de Análisis realizado por el Supervisor de Obra sobre Calendarios Acelerados de la Obra, asimismo hace llegar el Informe N° 47-2024/JEFE. DE SUPERVISIÓN/ING.NJOS, emitido por el Jefe de Supervisión, Ing. NOE JORGE ORTIZ SALDAÑA, quien dentro de su análisis realizado concluye lo siguiente:

(...) EN BASE AL ANÁLISIS REALIZADO como equipo supervisor, SE DAN POR APROBADOS los entregables presentados por el contratista:

1. CALENDARIO ACELERADO VALORIZADO DE OBRA - APROBADO
 2. CRONOGRAMA ACELERADO GANNT - APROBADO
 3. CRONOGRAMA ACELERADO PERT-CPM - APROBADO
 4. CALENDARIO ACELERADO de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra - APROBADO
 5. CALENDARIO ACELERADO DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO
- (...)

Que, la Entidad Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, a través de Informes han emitido su opinión técnica dando la conformidad a la Aprobación de los Cronogramas y Calendarios Acelerados de Obra en atención al Artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, máxime cuando de conformidad con el artículo 29 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR, **la Gerencia de Obras y Supervisión, es el órgano de línea encargado de la ejecución, supervisión y liquidación** de las obras de infraestructura física bajo responsabilidad del PEIHAP. (Énfasis y subrayado es agregado) Y, que como se señala en el artículo 30 del referido Manual de Operaciones, tiene entre otras funciones, la señalada en el literal e) **Supervisar, controlar y efectuar seguimiento de contratos, adendas, etc. de las obras contratadas por el PEIHAP;**

Que, en este orden de cosas, conforme a los VISTOS de la presente resolución, el expediente de Cronogramas y Calendarios Acelerados de Obra fue OBSERVADO por la Gerencia de Asesoría Jurídica para la ejecución de la obra: “CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA” - SINP N° 382512”, por encontrarse incompleto, conforme se advierte del Memorando N° 073-2024/GRP-407000-407500 del 05 de diciembre de 2024; sin embargo, esto fue subsanado por la Supervisión de Obras – Consorcio Supervisión Cascapampa, conforme se advierte de la Carta N° 021-2025/CSC/RC/LDPM del 26 de mayo de 2025, y con Informe N° 233-2025/GRP-407000-407800 del 30 de mayo de 2025, el Gerente de Obras y Supervisión emite su CONFORMIDAD y lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP para su evaluación y aprobación respectiva;

Que, del análisis y revisión de los actuados, se verifica que la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP, emite opinión señalando que habiéndose levantado las observaciones planteadas por esta Gerencia,



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 050-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 10 de junio de 2025

corresponde continuar con su trámite respectivo, emitiendo el Informe Ampliatorio N° 233-2025/GRP-407000-407800 del 30 de mayo de 2025, en donde emite CONFORMIDAD a la Aprobación de los Cronogramas y Calendarios Acelerados de Obra, y entre el cual se evidencia que se ha realizado la revisión de la documentación presentada y en su Análisis efectuado señala lo siguiente:

4.1. DE LOS ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA

- Mediante Asiento del Cuaderno de Obra N°353 del 06.08.2024, La Supervisión de Obra solicita al contratista la presentación de Calendario Acelerado de Obra, que garantice el cumplimiento de esta dentro de los plazos previstos, según lo indicado en el Numeral 203.1 del Artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Entidad ejecutora: _____

Asiento N° 353 - De la Supervisión Fecha: 06.08.2024

En la fecha la Supervisión ha Verificado la Ejecución de los trabajos descritos por el Contratista en su Asiento N° 352. Esta Supervisión hace de conocimiento que se ha constatado que el porcentaje Ejecutado Acumulado de los meses Junio y Julio, según Valorización están por debajo del 80%, en relación al porcentaje Acumulado. Consecuente el último Calendario Valorizado de obra (CAO) Actualizado por la Ampliación de Plazo N° 04 (Vigente). Por lo que esta Supervisión solicita al Contratista la presentación de un Calendario Acelerado de obra, que garantice el cumplimiento de la obra dentro de los plazos previstos, según lo indicado en el Numeral 203.1, del Artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

[Firma]
Supervisor de Obra

- Mediante Asiento del Cuaderno de Obra N°407 del 09.09.2024, La Supervisión de Obra solicita al contratista la presentación de Calendario Acelerado de Obra, debido a que presenta un avance acumulado por debajo del 80% del avance programado.

Asiento N° 407 - De la Supervisión Fecha: 09.09.2024

La Supervisión ha Verificado la Ejecución de la obra de acuerdo a lo reportado por el Profesional de Servicios del Contratista.

La Supervisión Revisó una copia en cuenta de los trabajos realizados al Contratista, a fin de ejecutar los trabajos de acuerdo al Exp. Tc. de Rotura que en la Valorización no se visualiza ejecutando ningún trabajo, se le insiste al Contratista colocar la Materiales, necesarios para la continuación de los trabajos.

Según Valorización mes de Agosto el % de Ejecución Mensual fue de 2.03%, siendo el programado Mensual de 10.66%. En consecuencia se tiene un Avance por Acum. de 77.68% y un Avance por Ejecutado Acum. de 35.78%. Haciéndose constar en el Acum. Mensual del 80%. por lo cual se solicita al Contratista el CAO Acelerado correspondiente.

Se Exhorta al Contratista a cumplir con el Contrato.

[Firma]
Supervisor de Obra



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 050-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 10 de junio de 2025

Que, asimismo, la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP a través del Informe N° 233-2025/GRP-407000-407800 **emite CONFORMIDAD** a la Aprobación de los Cronogramas y Calendarios Acelerados de Obra y recomienda continuar con el trámite correspondiente de la obra: "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" - SINP N° 382512", conforme al siguiente detalle:

"(...)

4.3. CALENDARIO ACELERADO VALORIZADO DE OBRA.PRESENTADO

- El Calendario Acelerado de Obra presentado ha sido respecto al Programa de Ejecución de Obra aprobado mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N°149-2024/GRP-PEIHAP del 12.11.2024.
- El calendario presenta el total del monto contractual vigente de S/. 22,882,267.66 (Veintidós Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Siete con 66/100 Soles) inc. IGV, monto aprobado mediante resolución de Gerencia General N°064-2024/GRP-PEIHAP de fecha 20 de mayo del 2024.
- Se detalla el porcentaje a valorizar mes a mes y acumulado a partir de la curva "S", a la fecha de presentación.

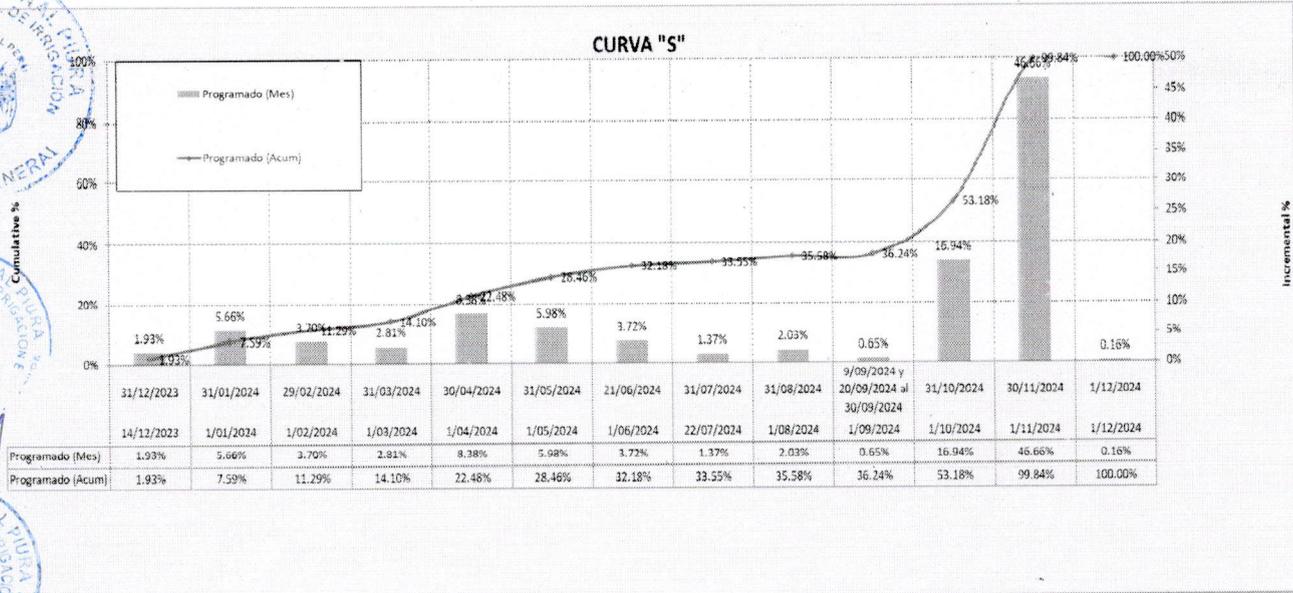
CALENDARIO ACELERADO VALORIZADO DE AVANCE DE OBRA

Periodo		Valorización de Obra Programada (inc. IGV)			
		Total (S/.)		Porcentajes (%)	
		Parcial	Acum.	Parcial	Acum.
Inicio					
(14/12/2023)					
Dic-23	14 al 31	440,526.64	440,526.64	1.93%	1.93%
Ene-24	01 al 31	1,296,162.16	1,736,688.80	5.66%	7.59%
Feb-24	01 al 29	846,326.70	2,583,015.50	3.70%	11.29%
Mar-24	01 la 31	642,439.00	3,225,454.50	2.81%	14.10%
Abr-24	01 al 30	1,918,534.00	5,143,988.50	8.38%	22.48%
May-24	01 la 31	1,368,877.89	6,512,866.39	5.98%	28.46%
Jun-24	01 al 21	849,801.98	7,362,668.37	3.72%	32.18%
Jul-24	22 al 31	312,888.33	7,675,556.70	1.37%	33.55%
Ago-24	01 al 31	462,596.96	8,138,153.66	2.03%	35.58%
Set-24	01 al 09 y 20 al 30	150,099.60	8,288,253.26	0.65%	36.24%
Oct-24	01 al 31	3,877,177.25	12,165,430.51	16.94%	53.18%
Nov-24	01 al 30	10,677,742.43	22,843,172.94	46.66%	99.84%
Dic-24	1	39,094.71	22,882,267.66	0.16%	100.00%
TOTAL		22,882,267.66		100.00%	



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 050-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 10 de junio de 2025



4.4. CRONOGRAMA GANTT ACELERADO DE OBRA PRESENTADO

- El cronograma se encuentra acorde al calendario acelerado de avance de obra valorizado a la fecha de presentación.
- El cronograma muestra la ruta crítica del proyecto.
- Se determinaron las siguientes fechas:
 - Fecha de inicio de obra: 14/12/2023.
 - Fecha de inicio de suspensión de plazo N°01: 22/06/2024
 - Fecha de fin de suspensión de plazo N°01: 21/07/2024
 - Fecha Reinicio de Obra N°01: 22/07/2024
 - Fecha de suspensión de plazo N°02: 10/09/2024
 - Fecha de fin de suspensión de plazo N°02: 19/09/2024
 - Fecha de Reinicio de Obra N°02: 20/09/2024
 - Fecha de término de obra: 01/12/2024

4.5. CRONOGRAMA ACELERADO PERT-CPM PRESENTADO

- El cronograma se encuentra acorde al calendario acelerado de avance de obra valorizado a la fecha de presentación.
- El cronograma muestra la ruta crítica del proyecto.
- Se muestra correctamente la relación entre cada una de las actividades del proyecto
- Se determinaron las siguientes fechas:
 - Fecha de inicio de obra: 14/12/2023.
 - Fecha de inicio de suspensión de plazo N°01: 22/06/2024
 - Fecha de fin de suspensión de plazo N°01: 21/07/2024
 - Fecha Reinicio de Obra N°01: 22/07/2024
 - Fecha de suspensión de plazo N°02: 10/09/2024
 - Fecha de fin de suspensión de plazo N°02: 19/09/2024
 - Fecha de Reinicio de Obra N°02: 20/09/2024
 - Fecha de término de obra: 01/12/2024



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 050-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 10 de junio de 2025

4.6. CALENDARIO ACELERADO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES

- El calendario de adquisición de materiales se encuentra acorde al calendario acelerado de avance de obra valorizado a la fecha de presentación.
- Se han incluido todos los insumos a ser usados durante la ejecución del proyecto en base al monto contractual vigente.

(...):”

Concluye que al contar con la **CONFORMIDAD** de la Gerencia de Obras y Supervisión mediante el Informe N° 492-2024/GRP-407000-407700 del 03.12.2024 y el Informe Ampliatorio N° 233-2025/GRP-407000-407800 del 30.05.2025, de conformidad con el Art. 203 del RLCE, sin perjuicio de la posible aplicación de penalidades al Contratista y a la Supervisión de Obra por la demora en la presentación del Calendario Acelerado de Obra; y recomienda continuar con el trámite correspondiente. (El énfasis es nuestro).

Que, conforme a lo establecido en el numeral 203.1 y 203.2 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se evidencia de los actuados contenidos en el presente expediente que, mediante los Asientos N° 353 del 06.08.2024 y N° 407 del 09.09.2024 del cuaderno de obra – “la Supervisión a verificado que la ejecución de los trabajos descritos... están por debajo el 80%... Por lo que la Supervisión solicita al Contratista la presentación de un Calendario Acelerado de Obras... Sin perjuicio de ello, en el expediente sub examen se advierte que el Consorcio R no ha cumplido con el plazo indicado Art. 203 del RLCE, teniendo un retraso de 56 días, conforme se indica y precisa en el Informe N° 233-2025/GRP-407000-407800 del 30 de mayo de 2025 de la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP (folio 390);

Que, en tal virtud, con fecha 31 de octubre de 2024, mediante la Hoja de Registro y Control N° 01988 – 2024, la Supervisión de Obra – Consorcio Supervisión Cascapampa presentó a la Entidad los Calendarios Acelerados de la Obra aprobados; sin embargo y conforme se advierte, de la normativa antes señalada, la entidad tenía plazo para emitir pronunciamiento (7) días, esto es, aprobar el Calendario Acelerado, hasta el día **07 de noviembre de 2025, sin embargo, de los actuados se aprecia que el Informe del Especialista en Supervisión del PEIHAP¹ y de la Gerencia de Obras y Supervisión² son de fechas 29 de noviembre de 2024 y 03 de diciembre de 2024, respectivamente, fuera del plazo establecido;** en este sentido la Entidad NO se ha ceñido estrictamente a cumplir con el plazo establecido en el artículo 203 del RLCE, por lo que este Despacho opina que se debe derivar los actuados a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor de la responsabilidad administrativa del PEIHAP, a efectos de que evalúe si existe o no presunta responsabilidad administrativa disciplinaria imputable a los funcionarios y/o servidores públicos por incumplimiento de los plazos establecidos, máxime cuando dicho expediente materia sub examen recién a la fecha va a ser aprobado;

Que, mediante Informe N° 093-2025/GRP-407000-407500 del 10 de junio de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)

- 3.1. Que, respecto a los aspectos formales como es el plazo de presentación, se ha podido verificar que el Contratista CONSORCIO R y el CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA, han presentado los Calendarios Acelerados de Obra fuera de los plazos establecidos, por lo que se le debe aplicar las penalidades, tal como está previsto en la CLAUSULA DECIMO CUARTA – Penalidades - ítem N° 24 u otras que del análisis apliquen al presente caso, bajo responsabilidad, en aplicación de lo señalado en el Contrato N° 003-2023-GRP-PEIHAP, y respecto al Consorcio Supervisión Cascapampa ha cumplido con el plazo establecido (03) días para elevarlo a la Entidad de conformidad con El Reglamento y de los siete días (07) que tenía la Entidad como plazo para emitir pronunciamiento mediante acto resolutorio, no lo efectuó, por lo que se tuvo por aprobado el calendario elevado por el supervisor; incumpliendo así con los plazos establecidos en los numerales 203.1 y 203.2 del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D.S N° 344-2018-EF.

¹ Informe N° 079-2024/GRP-407000-407800-ES-HJRC.

² Informe N° 492-2024/GRP-407000-407700.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 050-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 10 de junio de 2025

3.2. Este Despacho, sin perjuicio de lo antes señalado y **teniendo en cuenta la aprobación y/o conformidad de parte de la Supervisión de Obra y la conformidad de la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP, recomienda APROBAR** 1) El Calendario Acelerado Valorizado de Obra, 2) Cronograma GANTT Acelerado de Obra, 3) Cronograma Acelerado PERT-GPM presentado, 4) Calendario Acelerado de Adquisición de Materiales, de la ejecución de la Obra "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" - SINP N° 382512", conforme lo establece los numerales 203.1 y 203.2 del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.3. Es preciso señalar, que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente opinión, es de entera responsabilidad de las áreas técnicas de la entidad; por lo cual se desprende que ello es conforme y dentro del marco técnico - legal pertinente, y teniendo en cuenta que la Gerencia de Asesoría Jurídica no es un órgano especializado para emitir opiniones netamente técnicas o de la especialidad de Ingeniería; la presente opinión se circunscribe a la parte legal (normativa) y la proyección del acto resolutorio que aprueba el expediente antes referido, teniendo en cuenta el Principio de Conducta Procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y la Buena Fe que enmarca el Principio de Confianza de la Administración Pública que aplica la doctrina, en base a lo cual sustento el presente informe.

3.4. Se sugiere a la Gerencia General del PEIHAP **exhorte** al Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP y éste a su vez exhorte a su personal a cargo, respecto a los plazos establecidos en el artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y consecuentemente, se **disponga** remitir copia de todo lo actuado del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos para que realice las acciones de su competencia respecto al incumplimiento del plazo previsto en los numerales 203.1 y 203.2 del Artículo 203° del RLCE.

(...)"

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP opina que se debe continuar con el procedimiento a pesar de haber quedado **consentido**; ya que en atención al **principio de eficacia y eficiencia** que expresamente señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", opinando que la Entidad debe emitir pronunciamiento y atendiendo a que es necesaria su formalización a través de acto resolutorio, al ser un documento técnico, se toma en cuenta sólo con fines del control de los avances de las obras, se debe continuar con la aprobación de los Calendarios Acelerados de Obra; máxime cuando se cuenta con la aprobación y/o conformidad de la Supervisión de Obra - Consorcio Supervisión Cascapampa (folios 116-117), así como del Especialista en Supervisión del PEIHAP (folios 142-151) y la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP (folios 152-158). (El subrayado es nuestro).

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión; Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura y acorde con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Gerencia General mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018 y la atribución conferida a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de abril de 2025;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 050-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 10 de junio de 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR lo siguiente: 1) El CALENDARIO ACELERADO Valorizado de Obra, 2) CRONOGRAMA GANTT ACELERADO de Obra, 3) CRONOGRAMA ACELERADO PERT-CPM presentado, 4) CALENDARIO ACELERADO de Adquisición de Materiales, de la ejecución de la Obra "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" - SINP N° 382512", conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución y al siguiente detalle:

CALENDARIO ACELERADO VALORIZADO DE AVANCE DE OBRA					
Periodo		Valorización de Obra Programada (inc. IGv)			
		Total (S/.)		Porcentajes (%)	
		Parcial	Acum.	Parcial	Acum.
Inicio (14/12/2023)					
Dic-23	14 al 31	440,526.64	440,526.64	1.93%	1.93%
Ene-24	01 al 31	1,296,162.16	1,736,688.80	5.66%	7.59%
Feb-24	01 al 29	846,326.70	2,583,015.50	3.70%	11.29%
Mar-24	01 la 31	642,439.00	3,225,454.50	2.81%	14.10%
Abr-24	01 al 30	1,918,534.00	5,143,988.50	8.38%	22.48%
May-24	01 la 31	1,368,877.89	6,512,866.39	5.98%	28.46%
Jun-24	01 al 21	849,801.98	7,362,668.37	3.72%	32.18%
Jul-24	22 al 31	312,888.33	7,675,556.70	1.37%	33.55%
Ago-24	01 al 31	462,596.96	8,138,153.66	2.03%	35.58%
Set-24	01 al 09 y 20 al 30	150,099.60	8,288,253.26	0.65%	36.24%
Oct-24	01 al 31	3,877,177.25	12,165,430.51	16.94%	53.18%
Nov-24	01 al 30	10,677,742.43	22,843,172.94	46.66%	99.84%
Dic-24	1	39,094.71	22,882,267.66	0.16%	100.00%
TOTAL		22,882,267.66		100.00%	

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia de Obras y Supervisión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, en su calidad de área usuaria, evalúe y determine las posibles penalidades al Contratista Consorcio R, por incumplimiento del plazo, de conformidad con lo establecido en el numeral 203.1 y 203.2 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo previsto en la CLAUSULA DECIMO CUARTA – Penalidades - ítem N° 24 u otras, que del análisis apliquen al presente caso, bajo responsabilidad, en aplicación de lo señalado en el Contrato N° 003-2023-GRP-PEIHAP– Ejecución de la Obra: "Creación de la Represa Cascapampa para servicio de Agua para Riego, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura" – SNIP 382512, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la Gerencia de Obras y Supervisión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, a cumplir estrictamente con los plazos establecidos en el numeral 203.2 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en consecuencia, **disponer** se remita los actuados a la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos del PEIHAP para que realice las acciones de su competencia respecto al incumplimiento de los plazos previstos en El Reglamento.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 050-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 10 de junio de 2025

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO R**, en su domicilio consignado en el Contrato N° 003-2023/GRP-PEIHAP, de fecha 30 de noviembre de 2023, sito en **Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 134 (Oficina 608 Torre 1) Lima – Santiago de Surco**; correo electrónico: nazareth.procesos@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA**, en su domicilio legal **Edificios Monterrico Block B Dpto. 503 Castilla – Piura – Piura**, consignado en el Contrato N° 005-2022/GRP-PEIHAP, de fecha 20 de mayo de 2022; el mismo que se encuentra integrado por las Empresas **HC & ASOCIADOS S.R.L** con RUC N° 20155236389, y por **VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN**, con RUC N° 10181420761; correo electrónico: consorcio.sup.cascapampa@gmail.com / consorciosupervisioncascapampa@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Obras y Supervisión; Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SETIMO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO OCTAVO: PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D.S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN
HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA

ARQ. LEONARDO AGUSTIN CARDOZA RAMIREZ
GERENTE GENERAL